# con fecha & del mes próximo pasado, la establecido, y la Hagienda pueda camiden signiente. -- Ilmo. Sr. -- El nar con paso seguno en sus investigaciorritorio de esta Audien. | que se trata. Considerando, en fin, qua

mero 2 del mismo, deben formar men- se, termino jurisdiccional y provincia en

sualmente los Notarios. En su vista, e que esten situados, à la vez que recarga



El 27 id. id de Langa Caracantónes hayan sertendo décimas en com-

y San Leonardo.

lus mismos concurrirán à la entrega de del Indice de escrituras que, segua el ar-, respecto à los otorgantes, su profesion, sus respectivos cupos en el misma. Le Ju-A (Lad y provincia à que corresponda nu nu provincia à los bienes, su clael pueblo al que haya cabido el número | Garcia, que se auseutó de la misma hace

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviem-- bre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL ". Ledendien les Exerce Elege Elesaparece

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion è Dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes 6 disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion econòmica provincial.

primero en el sorteo de décimas, para lo | unos siete meses con el objeto de procu-

binacion, los comisionados y mozos de

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autori dades militares y Judiciales de la provincia.

5.3 Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad los Concejales para la presentac de que procedan.

## SE PUBLICA LOS LUNES,: MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real samilia, continuan en esta corte sia novedad en su importante saludh senotesles il eb el responde el pueblo en que reside cada

Real orden de 8 de Abril de 1868 disponiendo que para que tengan las Compa nías derecho á cobrar unidad de peso de trasporte ha de haber un esceso minimo de un kilógramo, y declarando lo que se entiende por encargo para los efectos de tarifa. 900- . 6 Y : omillo

Exemo. Sr.: Vista una instancia de la compañía de los ferro carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, pidiendo que se la autorice para cambiar las unidades de peso, que rigen para el trasporte de los encargos por sus líneas, la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar su propuesta y disponer que las unidades para dichos artículos sean de cero á cinco kilógramos y de cinco á diez kilógramos; que cuando los encargos excedan de este ultimo peso, se continue cobrando por unidades indivisibles de diez kilógramos. pero entendiéndose, como declaracion de general observancia, que para que tengan das compañias de lineas férreas derecho al aumento de una de estas unidades, ha de haber un exceso de un kilógramo completo. Al propio tiempo se ha servido tambien S. M. resolver, para que igualmente sirva de regla general, que los tipos aprobados y que se aprueben para el traspor. Remo

te de encargos, se apliquen solo cuando el remitente no declare el contenido de los bultos, balas ó paquetes que presenta genario, Santiago Jovanues, en tener para el trasporte, debiendo facturarse y trasportarse cuando declare su contenido. I go tiempo, y suponiéndose que puede hapor los tipos señalados á las mercancias en la tarifa general, sencillos si se han de conducir en trenes de esta clase, y dobles si en los de viajeros, con tal que su peso exceda de cincuenta kilógramos y que no sean pescados, ni comestibles ó géneros frescos, los cuales se rigen por tarifa especial.

De Real orden lo digo. V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1868. - Orovio. - Sc. Director general de Obras públicas.

### SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

CIRCULAR NÚM. 105. Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 15 del actual, lo que sigue: - Excmo Sr. - El Ministro Plenipotenciario de Italia dice á este Ministerio con fecha 28 de Marzo último lo que sigue. - El llamado Juan Jovanues natural de Bajo Canarese, cerca de Gorea, en el Reino de Italia y de profesion contratista,

dejó su país hace cerca de 16 años. Teniendo grande interés su padre, ya octonoticias de su hijo de que carece hace larllarse en España, [me dirijo á V. E. de orden de mi Gobierno rogandole se sirva disponer se practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero de dicho individuo, y tener la bondad de comunicarme à su tiempo el resultado que se obtenga. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado à V. S. à fin de que se sirva acordar lo conveniente en averiguacion del paradero de dicho sugeto; participando à este Ministerio el resultado de sus gestiones, oneral eb eblacil

Lo que se inserta en este periódico of. cial para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas exquisitas diligencias al objeto indicado en la preinserta superior disposicion, dando cuenta á este Gobierno de cualquier noticia que sobre el particular se adquiriese. Soria 29 de Abril de 1868. - Daniel de Moraza.

67, respaldada segun esta pro-CIRCULAR NÚM. 106.

Quintas.

En cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos y con vista de la Real orden de 22 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al 28 de dicho mes, la entrega de quintos en la Caja de la misma empezará el 15 de Mayo pró- Fuentelmonge.

ximo, debiendo presentarse los comisionados de los Ayuntamientos segun práctica de años anteriores, por el órden de cantones y en los dias que á continuacion se espresan.

El mencionado dia 15 desde las siete de la mañana concurrirán á esta Capital con los comisionados los mozos declarados soldados y suplentes de los pueblos que corresponden á los cantones de Soria y Molinos de

El dia 16 los de los cantones de Almajano y Villacier vos.

El 17 id. id. de Almarza y Aldealafuente.

El 18 id. id. de Buberos y Deza.

El 19 id. id. de Agreda y Noviercas selejeono De sol aoq sevulli

El 29 id. id. de Castilruiz, Aldealpozo, Magaña y San Pedro Manrique. ou oromin la const

(El 21 no hay recepcion de quintos.) mus eau babe eb saib y ses

El 22 concurrirán los comisionados y quintos de los cantones de Yanguas y Almazán.

El 23 id. id. de Berlanga, Fuentepinilla y Calatañazor.

El 24 id. id. de Moron y

El 25 id. id. del Burgo.

El 26 id. id. de San Esteban y San Leonardo.

El 27 id. id de Langa Caracena y Liceras.

El 28 id. id. de Medinaceli y Laina.

Y el 29 id. id. de Arcos, Barcones y Radona.

Cuando dos ó mas pueblos de diversos cantones hayan sorteado décimas en combinacion, los comisionados y mozos de los mismos concurrirán á la entrega de sus respectivos cupos en el mismo dia el pueblo al que haya cabido el número primero en el sorteo de décimas, para lo cual los Alcaldes de éste último pasarán, de los otros pueblos asociados en el sorteo de décimas; debiendo además tener presente aquellos funcionarios, así como los Ayuntamientos, las prevenciones que e primera instancia y demenugia

El comisionado elegido de entre los Concejales para la presentacion del respectivo cupo no deberá tener interés en el reemplazo y vendrá provisto del oficio que le acredite, á cuyo margen se pondrá por diligencia el dia de su salida.

2. Dicho encargado presentará en el Consejo aquel oficio y con él los si-

guientes documentos:

1.° Certificacion literal, estendida en papel de oficio, de las actas de alistamiento, rectificacion, sorteo, llamamiento y declaracion de soldados y de las diligencias practicadas acerca de estas operaciones.

Al margen de dichas actas de llama-- miento y declaración se repetira el número del mozo y la déclaración de soldado, suplente o excluido y por que molivo con reclamacion o sin reclamacion.

2. Una lista duplicada en que consten por metros y milimetros las tallas de los quintos y suplentes, y tambien las de los que hayan sido declarados sin la legal, que es de un metro quinientos sesenta milimetros, y de los que hubieren quedado libres por cualquiera, otro concepto legal. 91)

3.° Otra lista por Joplicado y firmada por el cura párroco o quien le sustituya, por los Concejales y Secretario de Avantamiento de todos los quintos y suplentes que deben venir à la capital, espresándose sus apellidos paterno y materno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de edad que cumplan en 30 delactual.

4.° y último. Las filiaciones, con dichos dos apellidos, de los declarados soldados y suplentes y además las de los excluidos contra quienes hubiere pendiente reclamacion.

Del celo de los Ayuntamientos y Alcaldes me prometo el más exacto cum-

oyendo al Consejo provincial, he venido en dictar, à fin de que el importante servicio de la entrega de quintos se verifique con la regularidad que la ley reclama y en la esperanza de que aquellas Corporaciones, sus Secretarios ni los Alcaldes me pondran en el caso de exigirles responsabilidad por faltas en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas. Soria 29 de Abril de 1868. \_ El Gobernador, Daniel de Moraza.

#### CIRCULAR NÚM. 107.

Alcanzando la responsabilidad en el reemplazo del corriente año por la villa designado para que lo verifique del suyo de Almazán, al mozo Marcelino Muñoz García, que se ausentó de la misma hace unos siete meses con el objeto de procurarse trabajo, encargo á los Alcaldes de con la suficiente anticipación, aviso á los esta provincia, individuos de las guardias Civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, averiguen por cuantos. medios esten á su alcance el paradero del espresado mozo y caso de conseguirlo le amonestarán en forma, á fin de que á la mayor brevedad se presente ante el Ayuntamiento de dicha villa à esponer lo que tenga por conveniente.

> Soria 30 de Abril de 1868 .- Daniel de Moraza.

#### CIRCULAR NÚM. 108.

El Alcalde de Tarancueña ha participado á este Gobierno, que hace muy cerca de tres meses que Hilario Carnicero, jornalero de aquella vecindad, salió de su casa dejando abandonada á su esposa y familia que se encuentran en la mayor disponer se practiquen las aisnegibnin

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, que | Notarios tengan el deber de dirigirse à por cuantos medios le estén á su alcance, procuren averiguar el paradero de dicho do ningun contrato hayan autorizado en sugeto, cuyas señas se insertan á conti nuacion, y en caso de conseguirlo, dispondrán sea conducido á disposicion del Alcalde de Tarancueña. Soria 29 de Abril de 1868. Daniel de Moraza ....

#### soldsug sol ol Senas del Hilario Paraglano

Edad 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, narizregular, harba clara, cara regular, color enfermizo; viste pantalon de paño fino rayado, chaqueta de id. color del castana, chaleco de corte, saja morada, calzado de alpargatas cerradas, gorra á la cabeza, lleva una manta encarnada marcada con su nombre y cédula dej vecindad talon núm. 30, fecha 17 de Diciembre de 1867, respaldada segun está precincular Núm. 106. .obinev

## SECCION TERCERI.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA. inserta en el Boletin aficial de esta pro-

Circular .- Traslaciones de Dominio. La Direccion general de Contribucio-

plimiento de la presente circular que, l'ues con fecha primero del actual me dice lo signiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente. \_ Ilmo. Sr. \_ El Sr. Ministro de Hacienda dice al de Gracia y Justicia, de Real orden con fecha de hoy, lo que sigue. - Excmo, Sr. - He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion que por conducto de V. E. le ha dirigido la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia, consultando algunas dudas acerca del Indice de escrituras que, segun el artículo 20 del Real decreto de 29 de Jumero 2 del mismo, deben formar mensualmente los Notarios. En su vista, y considerando que cualquiera duda que artículo, desaparece por completo con solo examinar el que le sigue, viniendo à deducirse de ambos, con toda claridad, que los liquidadores del impuesto de traslaciones de dominio solo deben recibir los indices que formen los Notarios de su respective partido, y que los Notarios, á su vez solo deben dirigir dichos documentos al Liquidador de su propia demarcacion: Considerando que si bien los contratos que pasan ante la fé de los Notarios pueden comprender indudablemente bienes y derechos que radiquen ó deban hacerse efectivos en diversos territerios, esto constituye en cierto modo la excepcion, pues lo comun y ordinario es que los bienes ó derechos, objeto del contrato, radiquen y existan en el partido en que residen el otorgante del documento y el Notario que lo autoriza: Considerando que ni por la letra ni por el espíritu de los artículos 20 y 21 del citado Real decreto, puede suponerse que los todos los Liquidadores de España, cuanel discurso de un mes, ó á los que corresponda cuando de los contratos celebrados durante el mismo, resulten bienes sitos en diserentes partidos, pues sobre ser esto innecesario, vendria á recargarse á los Notarios con mucho trabajo y crecidos gastos de correo: Considerando que los Notarios cumplen con el deber que les impone el citado Real decreto dando conocimiento de las escrituras que autorizan cada mes al representante de la Hacienda que está mas inmediato á ellos, y que a la Hacienda corresponde luego adoptar las medidas que considere mas oportunas para sacar partido de las noticias que se le havan facilitado: Considerando que a fin de que el resultado de esas noticias sea mas efectivoly se facilite el efecto de las disposiciones que hava precision de adoptar, es conveniente introducir alguna variacion en el modelo número 2 del Real decreto de 29 de Junio último, modificándolo y adicionándolo de manera que, sin ocasionar gran

trabajo à los Notarios, se facilite mucho !

en bien del servicio, en casos dados el de la Hacienda: Considerando que con objeto de que el índice de escrituras responda por completo al sin con que se ha establecido, y la Hacienda pueda caminar con paso seguro en sus investigaciones cuando se trate de documentos cuyos otorgantes sean vecinos de distintos partidos ó los bienes que se trasmitan radiquen en diserentes territorios, es indispensable que estos datos, que nada cuesta consignar, aparezcan en el indice de que se trata. Considerando, en fin, que haciendo resultar en dicho documento, respecto à los otorgantes, su profesion, vecindad y provincia á que corresponda nio ultimo, y con arreglo al modelo nú-lel pueblo, y respecto á los bienes, su clase, término jurisdiccional y provincia en que estén situados, á la vez que recarga con el menor trabajo posible à los Notapudiera suscitar la redaccion de dicho rios, se conseguira que la Hacienda tenga las suficientes noticias para que pueda dirigirse con seguridad à los mismos interesados, o hacer las oportunas averiguaciones en los puntos en que radiquen los bienes, si aquellos dejan de contestar à las comunicaciones que tenga precision de dirigirles: S. M ha teniño á bien declarar, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y como resolucion á las dudas espuestas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia: 1.º Que el Indice de escrituras matrices, ó la nota negativa que, segun los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo à lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Jacio del año áltimo, solo deben remitirse à la oficina de liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio à que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radiquen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo: 2.º Que el Indice de que se trata, debe redactarse con sujecion al modelo adjunto, basado en el que corre unido con el número 2, al Real decreto de 29 de Junio último; Y 3.°-Que los Liquidadores del impuesto, cuando vean por los Indices que reciban mensualmente de los Notarios, que hay bienes que radican en dislinto partido que el suyo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administración de quien dependa. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y esectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines. - Y esta Direccion lo comunica á V. S. con el propio objeto, remitiéndole el modelo que se general observancia, que para que tenatio

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que flegue à noticia de todos los señores Notarios, Liquidadores y demás personas à quien interesa este asunto. Soria 22 de Abril de 1868.—José María Pulgarinent de eneq nedenn

Lev sobre conversion de las deudas amor-

1869, ha acordado, señalar el acto para | --El Alcalde, Ildefonso Crespo.

Notificacion en los estrados del Jaz- los Domingos segundo y tercero del mes Indice de las Escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio, y constituido, trasmitido, reconocido, modificado ó estinguido derechos sujetos á inscripcion segun la ley hipotecaria, que durante el espresado mes se han ola mantorizado, y constan en el protocolo corriente de la Notaria á cargo del que suscribe; cuyo Indice formado por el mismo con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1867, lo remite al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del partido de la resta de provincia de provincia de en cumplimiento de lo mandado en el ardel Excmo. Sr. Duque de Valencia. cine de Lumias, sirman de que certisico, selecientas noventa y seis milésimas. Lev sustituyendo el art. 258 del Código

. dinar codoinihana ah anaid .02 . min .eo.gar o duo	reng pre-	a el Tesoro, reca	- por cuota par	de Pedro	Manuel (ramo Manuel
oh sissous one common I may be de condiciones para sandiciones para la supasta de	COLD TO THE PROPERTY OF THE PR	unicipales con in		(d	Amount moreno, Secretari
Número de Fecha Nombres de los otorgantes, su eb latur sibratio al					
orden del de la es profesion, pueblo de su vecindad nebiser ebnoh solden	Paeb	ento por cobran los en cuyos tér-	Provincias á	Canital	concuerda con su originen en el expediente de su refe
protocolo. critura. y provincia à que corresponde. Objeto de la es		s estan situades los bienes.	que correspon-	ap , 6	me remito, on caso pecesar
- Source of the charge of the	Limeb on		muertas y en	Esc. Mils.	we remite on case necesary
blos de esta provincia para el año de esta provincia para el año de	1 1 1 1 40 1 30 bi	dier v orho esc	aninement of	to longitudit	eren kimiyeta al ob lig
240 La Conzalo Ruiz, abogado, Al- Donacion de una cas	a silvila as	a semiselem orte	vaniantes aus	tavouna el u	el «Boletin oficial » cenie
		de Henares.	Madrid , .	8000 000	el «Boletin oficial,» espic que firmo en Condemios de
-in 241 gas of be D. Autonio, García di labrador, jocicibertze erdez .l	n fill i	ulos etantian es	SINGST T NIGHT	In h Builting	12 0017770000
Loeches, Madrid Venta de una dehes	D. B	era subasta selo olia ones que cubran	Badajoz	94000 000	El contrato tiene el pacto de retro-venta.
leh einehiser Cohner Dolosé Fernandéz, id., Madride de noisseria et eh . 1 2421 (l. 6 7012 Dilluan Martinez, médico, Cazelloni le ordez soneix	n critt   This sect	nergino enb seuor	pisocoro nemi	y Gereul-La d	de retro-venta.
hipildejas. Madrid demás here-	din -Be cotti	193 eu 103 803 hai	Hidades senala	ALTERNACIONAL SERVICES	TEATION OF THE ASSESSMENT
-i(1 eb 18 le alend buderos de D. Pedro Jimenez, Particion y adjudica	cion de he-Lann	re ellas las pusiel L. Supuesto el squ	Madriderourel	10000 000	III) WIJIZ
graq noisexi olus al mi propietario, vecino del mismo (ragrencia sibuso ab	6261.	ing to obsending of	Guadalajara.p	1200 000	ANUNCIOS OFIC
aboletta oliciale de festa proyin: La light oldend la Peninsula el latero exal		sean presentades		3000 000	1110 COMULTURE
-usizi 243me y 10311 D. Pedro Hernandez, propietario, 481 6 8381 ons le m		solo se aceptara	Control of the Contro	cios electrica	
hi Huesca, y D. Mariano Herre- Constitucion de se	rvidumbre Bana	ciento al meno	del cinco por		Ayuntamiento.
	CALL TO SELECT THE SEL			ah sinelana	Se halla "acante la S
spaña en esta provincia y paren las del de Manuel Doros se desta y accordon de en eñace	el mijor   de E	los remaies en	l adjudicandose	ron shetah at	Ayuniamiento de Aldesino
andil action a se objet por lageniero mecánico, Mataró, casa.	propusi-	si no se hiciesen	postor. Pero	the do fondo	LOU escudos anna es, nace
ennoula es esboi jog logeniero mecánico, Mataró, Casa.	Malai	i mera subasia8	Dr. of torrogoin	vencions	mudicipates por trimestres
sobre la siembra y cultivo de la . delanolega, beno r demas for-	and old on the	da como primera		2011/12/17 18:51	2112 1-011h outon 114
a Hamada Eucalypins globulus, Committee		las proposiciono	oniiimbo ee	90 202 201101-	tancias prevenidas remitir tades documentadas at A1c
ed nemilesen es obuchinisto de la	tipo se-	Fecha acreers	bran las dos t	-closs seif (	pueblo en el termino de 3
somentindes proteine el dominio útil de		ues las pujas à la	halado y desp	rie este anno-	dos desde el en que se inse
ucion de londos provinciales para [ fincas compreudidas en la levente te		Control of the second			cin en al Ralatia de con 1

guiente la tercera subasta en la la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la con Real décreto sobre vacaciones de! Tribul menos y sobre ellas las pajas à la llana.

satisfacer las obligaciones del mes de

Anuncios particulares.

## SECCION CUARTA.

fineas compreudidas en la servue : :

de Julio de 1856 si únicamente se

ODREAL ACADEMIA DE CIENCIAS onoub y . Moraces y Politicas, 1000brod del terreno denominado Umbría de Car-

ravieja, hace saher apolico que desde

in

á

ul-,

del concurso que abre la Real Academia de ciencias morales y políticas, para dar un premio al autor de la mejor memoria que se presente sobre el tema

Limites que deben-separar en el órden politico, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion intimientes.taubivibbos de talon

El premio que se ha de conceder á la memoria que à juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que suere premiada reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accessit á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al Seria: Imprenta de D. Francisco P. Mojas

Las obras para optar al premio se re-Las condiciones que han de regir para | simabsoA sl., ab oirstanos la narilim antes del 31 de Diciembre del año actual. Acompañara á cada una un pliego cerrado en que conste indispensablemente la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abriran solemnemente los pliegos correspondientes à las obras premiadas, inutilizandose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta sormalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Marzo de 1868.-Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna. Secretario. - La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto cedan à los particulares para su serviq

CiO, Dum.

#### adjudicândose los arriendos a los mejores PROVIDENCIAS JUDICIALES:00

se hagan, celebrandose el Domingo si-

D. Antonio Moreno, Secretario del Juzgado de paz de Conllas cuantas adina Agabesoimabeua

Certifico: que en el espediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado a instancia de Luis Alonso de esta vecindad, contra Feruando Andrés vecino de Lumías, en la provincia de Soria, en ausencia y rebeldía de este por falta de comparecencia, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Condemios de Arriba á 23 de Abril de 1868, el Sr. D. Manuel Nieto Montero, Juez de paz del mismo, habiendo visto con toda detencion el acta de juicio verbal celebrado à instancia de Luis Alons, de esta vecindad, y en rebeldia por falta de comparecencia de Fernando Andrés, vecino de Lumias, en la provincia de Soria, sobre pago de 22 escudos que es en deberle procedentes de la venta de un primer dia festivo despues de puonifico

Vista la citacion personal hecha por el Juzgado de paz de Lumias hecha en tiempory formallegal noisisogorg and ner

Visto lo espuesto por el demandante en el acto de la comparecencia:

- Resultando ser cierta la deuda en fa-

cio en el Boletin oficial de la .oirsto' ila y's Gaceta de Madrid, en el concepto de que dicho cargo se proveera con sujecion à lo que previene el Real decreto de 19 de Octobre de 1853. Soria 22 de Abril de 1868 .- Daniel de Moraza.

vor del demandante, por cuanto este ha presentado un documento simple suscrito por el Andrés.

Considerando que todo demandado al no comparecer en juicio induce á creer racionalmente la certeza de lo que se le reclama, y medidas municipales de uso

Falla: que debe de condenar y condena en ausencia y rebeldia á Fernando Andrés, vecino de Lumias, a que luego que esta sentencia cause ejecutoria por el testimonio que de ella se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, en cumplimiento de cuanto se ordena en la lev de Enjuiciamiento civil, pague a Luis Alonso de esta vecindad la cantidad de 22 escudos que le debe y costas suplidas hasta la fecha, y las que se originen hasta la su solvencia.

Asi por esta su sentencia definitivamente jazgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz de que certifico, Manuel Nieto. - Antonio Moreno, Secreta rio.

Publicacion. La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, hallandose celebrando audiencia pública. y leida y publicada de su órden por mi el Secretario ante los testigos que firman de que certifico, en Condemios de Arriba á 23 de Abril de 1868.-

Testigo, Manuel Gamo.-Testigo, Manuel de Pedro. - Antonio Moreno, Se--crelario.

Notificacion en los estrados del Juzgado. - En el mismo dia, yo el Secretario de este Juzgado de paz notifiqué la anterior sentencia en estrados de este Juzgado levendola integramente à presencia de los mismos testigos por ausencia y rebeldía de Fernando Andrés, vecino de Lumías, sirman de que certifico, Manuel Gamo .- Manuel de Pedro .-Antonio Moreno, Secretario.

Concuerda con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin oficial,» espido la presente que firmo en Condemies de Arriba à 26 de Abril de 1868. V. B. - El Juez de paz, Manuel Nieto.

## SECCION QUINTA, 0000

## ANUNCIOS OFICIALES!

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aldealpozo dotada con 150 escudos annales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 22 de Abril de 1868 .- Daniel de Moraza.

## olline Ayuntamiento de Medinaceli.

vor del demandante, per cuanto este ha

Con la competente autorizacion del senor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas municipales de uso voluntario durante el año económico de 1868 á 1869. La subasta tendrá efecto á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial en esta sala consistorial y hora de las once à las doce de su mañana, bajo el tipo de 58 escudos 221 milésimas, con las condiciones comprendidas en su respectivo pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que deseen tomar parte en el arriendo. Dado en Medinaceli à 29 de Abril de 1868. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Angel Jubera. ilico, Manuel Nielo .- Anlonio Moreno,

Ayuntamiento de Berlanga.

Don Manuel Carazo y Ramos, Alcalde constitucional de esta villa de Berlanga de Duero.

Hago saber: que autorizado este Ayun-

en el próximo año económico de 1868 á 1869, há acordado señalar el acto para los Domingos segundo y tercero del mes de Mayo inmediato de diezá doce de sus mañanas en la sala capitular en la forma signiente.

Los derechos sobre las especies de vino, vinagre, aceite y jabon bajo el tipo de dos mil seiscientos noventa escudos, setecientas noventa y seis milésimas, por cuota para el Tesoro, recargos provinciales y municipales con inclusion de un tres por ciento por cobranza y conducion de caudales.

Los de aguardiente, licores y carnes muertas y en vivo, bajo el tipo de mil cuatrocientos diez y ocho escudos, novecientas cuatro milésimas por dicha cuota y recargos.

En la primera subasta solo se admitiran proposiciones que cubran las cantidades señaladas en los dos párrafos anteriores, y sobre ellas las pujas á la llana que se hagan. Supuesto el que dichas proposiciones sean-presentadas, en la segunda subasta solo se aceptará la mejora del cinco por ciento al ménos y sobre ellas las pujas á la llana que se hagan, adjudicándose los remates en el mejor postor. Pero si no se hiciesen proposiciones en la primera subasta, la segunda será considerada como primera y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado y despues las pujas á la llana que se hagan, celebrándose el Domingo siguiente la tercera subasta en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al ménos y sobre ellas las pujas á la llana, adjudicándose los arriendos á los mejores PROVIDENCIAS JUDICIA Estoleog

Las condiciones que han de regir para los referidos arriendos estaran de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad à fin de que puedan enterarse de ellas cuantas personas gusten para lo cual se anuncia al público por medio de este edicto. Berlanga de Duero 27 de Abril de 1868. - El Alcalde, Manuel Carazo y Ramos .- P. O. del A .- Dario Garcia Lumias, en la provincia de Soria en la perincia de

#### Ayuntamiento de Quintanas Rubias de -shool sh olden Arriba.

sencia y rebelata de este sor faita d

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado arrendar en pública subasta con arreglo á la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, las basuras que radican en el término de su jurisdiccion por tiempo del año económico de 1868 à 1869; cuya subasta serà en el primer dia sestivo despues de publicado el anuncio en el Boletin oficial y hora de once de su mañana en la que se admitirán las proposiciones que cubran el tipo señalado en el pliego de condiciones; y tamiento para proceder á la subasta de la segunda á los ocho dias despues de la los derechos de consumo de esta villa de primera en la que se admitiran las me-

la tarifa núm. 1.º que se devenguen | joras legales del 10 por 100. Quintanas Rubias de Arriba à 29 de Abril de 1868. -El Alcalde, Ildefonso Crespo.

> Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletin oficial de esta provincia en el mes de Abril último.

> Ley sustituyendo el art. 258 del Código penal sobre vagos, núm. 40.

> Relación de los indivíduos que componen la Guardia rural de esta provincia y pueblos donde residen, id. al

Circular sobre la veda de caza y pesca,

Otra id. relativa al acto de llamamiento y declaracion de soldados, núm. 41.

Otra id. sobre extradicion del súbdito francès Laporte, núm. 42.

Otra id. de la Direccion general de Contribuciones sobre el impuesto de 5 por 100 á las clases de Beneficencia, id.

Pliego de condiciones para la subasta del «Boletin oficial» de esta provincia en el año 1868 á 1869, id. igang

Circular encargando la recaudación de contribuciones directas por el Banco de España en esta provincia y pueblos vacantes, à su delegado principal, 

Otra id. sobre la siembra y cultivo de la planta llamada Eucalyptus globulus, idem.

Distribucion de fondos provinciales para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo de este año, núm. \$4.

Real decreto sobre vacaciones de! Tribunal Supremo de Justicia y Audiencias, id.

Real orden pidiendo las hojas de servicios á los Médicos-directores de aguas minerales. núm 45.

Otra id. resolviendo no se admita el desistimiento de las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos en asuntos de quintas, id.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Marzo último, id.

Ley para la formación y ejecución en su dia de una ley completa de organizacion judicial del fuero comun, núme-

Circular de la Direccion de Propiedades v Derechos del Estado relativa á los derechos que en ciertos casos corresponden à los peritos tasadores de Bienes Nacionales, id.

Otra id. sobre renovacion de la mitad de los Ayuntamientos con arreglo á la ley reformada de 8 de Enero de 1845, idem.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, relativa á la formacion de matriculas de subsidio industrial para el año económico de 1868-69. núm. 47.

Real orden sobre los guardias que se concedan á los particulares para su servicio, núm. 48.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagages de toda la provin.

Lev sobre conversion de las deudas amortizables y la diserida de 1831 en circulacion, núm. 49.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre acrecentamiento de los valores de Rentas estancadas. idem.

Alocucion del Sr. Gobernador de esta provincia con motivo del fallecimiento del Excmo. Sr. Duque de Valencia. núm. 50.

Pliege de condiciones para la subasta de la conduccion diaria del correo entre Sigüenza y Soria, id,

Repartimiento general del cupo, décimo y recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería entre los pueblos de esta provincia para el año de 1868-69, núm. 51.

Ler estableciendo cabeza de seccion electoral en la ciudad de Sangüesa. nú-

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Ministros à D. Luis Gonzalez Brabo, id.

Otro id. ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo la autorizacion para introducir en la Peninsula el trigo extranjero y sus haricas y demás sustancias alimenticias. id.

Otro id. declarando de utilidad pública las obras de desecacion de la laguna Autela, id.

Real orden mandando se admitan libres de derechos por todas las Aduanas del Reino, la paja, heno y demás forrages, id.

Otra id. determinando se desestimen las solicitudes pidiendo el dominio útil de fincas comprendidas en la loy ne 11 de Julio de 1856 si unicamenie se acompañan informaciones testificales, idem.

#### Anuncios particulares.

#### Acotamiento.

Pascual Carrera, vecino del pueblo de Bordecoréx en esta provincia, y dueño del terreno denominado Umbría de Carravieja, hace saber al público que desde este dia deja cerrado y acotado dicho terreno; prohibiendo el aprovechamiento de pastos, leñas y caza sin su permiso. Los contraventores serán denunciados y perseguidos ante los tribunales.

IMPRESOS PARA LOS REPARtimientos y Recibos de talon para las contribuciones.

Se hallan de venta en la Im- ra prenta y Librería de Rioja, ar- el reglados á los modelos correspondientes para el año económico de 1868 á 69.

## -29TTOO GUIA DEL MAESTRO

de instruccion primaria ó estudios morales acerca de sus disposiciones y conducta por D. Mariano Carderera, Inspector ge. bu neral, 2. edicion un tomo en 8. rústica a ca cuatro rs. para les Maestres de instruccion Pa primaria, en la Libreria de Rioja.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja